

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO I

PANAMA. REPUBLICA DE PANAMA. MAYO 4 DE 1979

No. 15

C O N T E N I D O

- 1.- Decreto No. 104 de 4 de mayo de 1979, por el cual se adoptan medidas para facilitar el proceso de inscripción de los partidos políticos en formación.



República de Panamá

Tribunal Electoral

DECRETO No. 104
(de 4 de mayo de 1979)

Por el cual se adoptan medidas para facilitar el proceso de inscripción de los partidos políticos en formación.

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Adóptanse las siguientes medidas para facilitar la inscripción de los partidos políticos en formación durante los períodos legales correspondientes, así:

La inscripción legal de los miembros de un partido político en formación se llevará a cabo todos los días de la semana, inclusive los sábados y domingos, de ocho de la mañana a doce meridiano y de dos a seis de la tarde. Se exceptúan únicamente los días feriados, de duelo o fiesta nacional.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

Lic. LUIS CARLOS NORIEGA
Magistrado Presidente

Lic. CELEDONIO GUARDIA
Magistrado Vice Presidente

Lic. JULIO HARRIS
Magistrado Vocal

Dr. EVERARDO TOMLINSON H.
Secretario General

EDITADO

PABLO CASTREJON JR.

Director de Información y Relaciones Públicas

SUBSCRIPCIONES

Mínima 6 meses; en la República B/.18.00

Exterior: B/.18.00

1 año en la República B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

Todo pago adelantado

Número suelto B/.0.25

Solicítese en la oficina de la Secretaría General

Tribunal Electoral 25-9448

Imprenta Tribunal Electoral

En casos especiales podrán establecerse programas y horarios diferentes previa consulta con los partidos respectivos.

La inscripción se realizará siguiendo dos modalidades que son optativas para todos los partidos que hayan sido autorizados para inscribirse. Tales modalidades son:

1.- En libros fijos de inscripción ubicados en determinados lugares según lo establezca el Tribunal Electoral previa consulta con el partido político respectivo.

2.- En libros movibles de inscripción. Se entiende por libros movibles aquellos que se movilizarán por las calles y entre áreas próximas dentro de un mismo distrito, regulados por un horario flexible de manera que le permita al Registrador Electoral del Tribunal realizar su actividad de inscripción de adherentes en coordinación con los representantes de los partidos políticos autorizados a inscribirse.

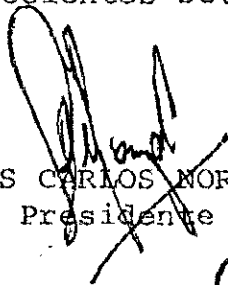
Lo anterior significa que los partidos políticos autorizados a inscribirse deberán suministrar al Tribunal Electoral su programa de inscripción por lo menos con diez días calendarios de anticipación para que la Dirección General de Organización Electoral pueda a su vez suministrar a los Directores Provinciales y Distritoriales de la misma, las instrucciones pertinentes para la confección adecuada de los programas que éstas deben fijar en sus despachos con no menos de ocho días calendarios de anticipación a la inscripción.

Los libros de inscripción se ubicarán en los lugares de acceso al público.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

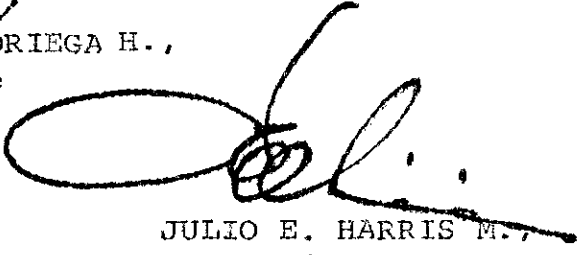
Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.



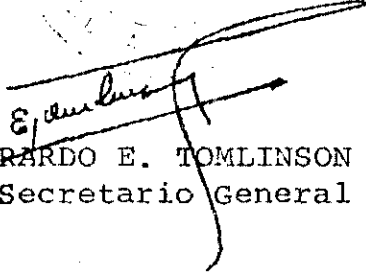
LUIS CARLOS NORIEGA H.,
Presidente



CELEDONIO GUARDIA O.,
Vice-Presidente



JULIO E. HARRIS M.,
Magistrado



EVERARDO E. TOMLINSON H.,
Secretario General